



ORDENANZA 16

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de depuración de aguas residuales.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y, en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de depuración de aguas residuales, ya que es obligatoria la recepción del mismo para los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.



AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA Ordenanzas Fiscales

Artículo 5.

El período impositivo de la Tasa por el servicio de depuración de aguas residuales es de carácter regular y periódico, y coincidirá con trimestres naturales.

BASE Y TIPO

Artículo 6.

La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución y las cuotas se obtendrán de aplicar las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado.

- Consumo entre 0 y 12 m³.....**0,24 €m³**
- Consumo que exceda de 12 m³.....**0,39 €m³**

NORMA DE GESTION

Artículo 7.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de depuración de aguas residuales se realizará por la entidad gestora del servicio de distribución de agua, que en la actualidad es la empresa EYSA.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada en Pleno el 26 de Octubre de 2.007, entrará en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efecto a partir del 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.